



Ayuntamiento de Castellón de la Plana
Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Pl. Major, s/n
Castellón de la Plana - 12001 (Castellón)

=====
Ref. queja núm. 1611271
=====

Asunto: Ocupación vía pública. Falta de respuesta.

Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta:

Con fecha 11/7/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que en diciembre de 2015 presentó ante el Ayuntamiento de Castellón una reclamación por la ocupación de la vía pública de un local en la calle (...), sin que hasta el momento se le haya contestado.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd., de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Castellón nos remitió informe en el que se indica:

(...) Se informa que dicha instancia fue decretada en primer lugar a la Sección de Movilidad Urbana y semanas más tarde fue decretada a la Unidad de Reclamaciones y Sugerencias. En dicha Unidad se procedió a acumular la instancia a otras presentadas por el mismo ciudadano y por los mismos motivos contra un local sito en el nº5 de la misma calle.

En fecha 11 de febrero de 2016 se contestó al reclamante informando de la imposición de sanciones por parte de la Policía Local al local infractor.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 22/03/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Asimismo, en fecha 15 de abril de 2016 se volvió a contestar al denunciante otra acumulación de quejas referentes a los mismos motivos que siempre alega el reclamante y se le informaba entre otros aspectos:

Consultados los antecedentes obrantes en los archivos de los servicios administrativos de la Policía Local, constan no menos de 6 boletines denuncia y 283 escritos del reclamante. Como es de ver, en multitud de ocasiones sus denuncias han sido injustificadas y ello ha obligado a movilizar medios, como es bien sabido, limitados. Todo apunta a que tras los reiterados requerimientos subyace un trasfondo de abierta enemistad con la propietaria del local, y ni la Policía ni ningún otro servicio público debe subordinar sus programas de actuación y su actividad diaria al particular interés de un administrado, por más que reitere la presentación de escritos, como ya se ha dicho, de contenido incierto.

Por parte de Movilidad Urbana a la persona titular de la actividad del citado bar se le han impuesto varias sanciones, tal y como se le ha comunicado en anteriores escritos, como consecuencia de la comisión de infracciones tipificadas en el Texto Refundido de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de la vía pública, mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares en el municipio de Castellón de la Plana.

*(...) Asimismo se le informa que sus reclamaciones por este hecho no son competencia de esta Unidad de Reclamaciones y Sugerencias, puesto que como establece el **artículo 3.2 del Reglamento de Funcionamiento de la UryS**: “Se considerarán reclamaciones o quejas aquellas informaciones que presenten los interesados para poner en conocimiento del Ayuntamiento un mal funcionamiento o deficiencia de los servicios municipales y tengan por objeto la corrección de las mismas, en especial, sobre la tardanza, desatenciones o cualquier otro tipo análogo de actuaciones que observen en el funcionamiento de los servicios municipales”. Y también lo dispuesto en el **artículo 3.3 k)** que dispone que no se incluirán en el concepto de reclamaciones “Cualquier otra que por su naturaleza o finalidad no tenga por objeto proponer la mejora de los servicios municipales”. Y por último, informarle que entre las tareas de esta Unidad no entran las de “investigar” y “pedir responsabilidades” como usted solicita reiteradamente en sus escritos, para ello puede acudir a la Administración de Justicia, tal y como establece la legislación vigente.*

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado a fin de que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial, y señalando que la información remitida por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana no se refiere al establecimiento denunciado, sino a otro ubicado en la misma calle, también motivo de otra queja en esta Institución.

Así, el objeto de la queja es la falta de respuesta ante las denuncias presentadas por el interesado en relación con la ocupación de la vía pública por el establecimiento situado en la calle Compositor Vicente Asencio 6.

En el informe remitido por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana se indica que se ha notificado al interesado la imposición de varias sanciones al titular de la actividad como consecuencia de infracciones tipificadas en el Texto Refundido de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de la vía pública, mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares en el municipio de Castellón de la Plana; sin embargo, es cierto que, como consecuencia de la cantidad de denuncias presentadas por el interesado contra varios establecimientos, se procedió a acumular la instancia a otras presentadas por el mismo contra el local ubicado en el nº 5 de la misma calle, por lo que las notificaciones a las que hace referencia el informe municipal se refieren a este último establecimiento, sin que conste de la documentación remitida, que se haya realizado

alguna actuación relativa al establecimiento ubicado en el nº 6 de Compositor Vicente Asencio.

A este respecto, hay que señalar que el art.21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de la administración a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.

Tal como dispone la Exposición de Motivos de la Ley 39/2015, “la esfera jurídica de derechos de los ciudadanos frente a la actuación de las Administraciones Públicas se encuentra protegida a través de una serie de instrumentos tanto de carácter reactivo, entre los que destaca el sistema de recursos administrativos o el control realizado por jueces y tribunales, como preventivo, a través del procedimiento administrativo, que es la expresión clara de que la administración pública actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, como reza el art. 103 de la Constitución”.

Por otra parte, y dado que no nos consta ninguna actuación en relación con los hechos denunciados por el interesado, el departamento competente en esta materia deberá realizar las actuaciones necesarias para comprobar que la ocupación de la vía pública objeto de la denuncia se ajusta a lo establecido en la propia Ordenanza municipal, adoptando, en caso contrario, las medidas que considere adecuadas para el restablecimiento de la legalidad.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el art.29. de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Castellón de la Plana:**

- 1.- Que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes que se extraen del art.21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dé respuesta expresa a las solicitudes formuladas por el interesado.
- 2.- Que se proceda a realizar visita de inspección al establecimiento señalado en las denuncias del interesado a fin de comprobar si la ocupación de la vía pública se realiza conforme a la normativa aplicable, y en caso contrario, adopte las medidas necesarias para ajustar la misma a la Ordenanza municipal en vigor y demás normas.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta las citadas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana